

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con los memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 616
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
Solicitante: DIEGO FERNANDO SINISTERRA
Acreedores: BANCOLOMBIA S.A. y otros.
Radicación: 760014003008-**2019-00413**-00

1. Teniendo en cuenta que la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CUACA a través de apoderada judicial solicita que se le reconozca como acreedor del insolvente DIEGO FERNANDO SINISTERRA dentro del trámite de liquidación patrimonial que cursa en el despacho por las acreencias que se relacionan a continuación, se procederá a reconocer en dicha calidad.

"El señor Diego Fernando Sinisterra en calidad de propietario del automóvil Ford Fiesta Básico, modelo 2017, de placas DTP428 adeuda la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.040.000) incluidos impuestos, sanción de extemporaneidad e intereses de mora (...)":

2. De otra parte, la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO presentó los Inventarios y Avalúos, por lo que el Despacho le correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECONOCER personería jurídica a la abogada YADIRA ENELIA USURIAGA, portadora de la T.P No. 193.772 del C.S de la J, para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CUACA, conforme al poder adjunto.

2. RECONOCER como acreedor a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CUACA, en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores en el procedimiento de negociación de deudas, advirtiéndose que no podrá objetar los créditos que hubieran sido objeto de la negociación, no obstante, podrá contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten en el trámite del proceso, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 566 del C.G. del P.

3. CORRER TRASLADO de los Inventarios y Avalúos presentado por la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, por el término de **diez (10) días**, contados a partir

de la notificación por estado de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 567 Código General del Proceso.

Para tal efecto, se pone a disposición el aludido documento a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM3vb1Cbu1MkLczSsofSLYBSMs_vu1wWjCXdDuCQoXy-A?e=Z3GBfB

4. Vencido el término establecido en el numeral anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **045**

Fecha: **ABR.21.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38796a5517c800b6017ce99712cb95b5c9f9197e7f7e72ccdbb26f24b90fb23**

Documento generado en 21/04/2022 09:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>